

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0120**

(28 ENE 2015)

“Por la cual se modifica un plazo otorgado mediante la Resolución 1189 de 22 de julio de 2014”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En uso de las facultades legales conferidas en el Numeral 15 del Artículo 16 del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

C O N S I D E R A N D O

Antecedentes:

Que mediante la Resolución 1189 de 22 de julio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectúa un levantamiento de veda para el proyecto “*Construcción Nueva Subestación Magdalena Medio a 230 KV*” a cargo de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E4-42986 del 18 de diciembre de 2014, el Doctor Oscar Sepúlveda, actuando en su calidad de apoderado de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., solicita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ampliación del plazo establecido en los literales a y b del párrafo único del Artículo 2 de la Resolución No. 1189 de 22 de julio de 2014 mediante la cual se efectuó un levantamiento de veda para el proyecto “*Construcción Nueva Subestación Magdalena Medio a 230 KV*”.

Que dentro del mencionado escrito se esgrimen las razones por las cuales es necesario la modificación y ampliación del plazo establecido en los literales a y b del párrafo único del Artículo 2 y el Artículo 7 de la Resolución No. 1189 de 22 de julio de 2014 mediante la cual se efectuó un levantamiento de veda para el proyecto “*Construcción Nueva Subestación Magdalena Medio a 230 KV*”, de la siguiente manera:

“(…)

“... EPM dio inicio al proceso de búsqueda de predios, formulación de protocolo de manejo, rescate, reubicación, compensación y seguimiento de las especies, en cumplimiento a los requisitos establecidos por la precitada Resolución. Para ello se ha establecido interacción continua con la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, con la cual se han dado acuerdos, ente los cuales, próximo a desarrollarse se encuentra prevista una visita a las áreas potenciales para el manejo de las epifitas, donde de igual

“Por la cual se modifica un plazo otorgado mediante la Resolución 1189 de 22 de julio de 2014”

forma se podrán recibir recomendaciones de manejo, esta se encuentra programada para el próximo 17, 18, y 19 de diciembre del año en curso. En consecuencia, EPM solicita a esta Dirección tomar en cuenta lo anteriormente expuesto para que se consideren los plazos de entrega del protocolo para el manejo de las especies objeto de levantamiento de veda.

(...)”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la exposición de motivos expuesta por el apoderado de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., establece:

Fundamentos Jurídicos

Vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0129 y teniendo en cuenta el radicado 4120-E4-42986 del 18 de diciembre de 2014, presentado por el Doctor Oscar Sepúlveda, actuando en su calidad de apoderado de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., este Ministerio concluye:

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función Administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 306 señala que “*en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”.

"Por la cual se modifica un plazo otorgado mediante la Resolución 1189 de 22 de julio de 2014"

Que en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil determina que *"Los términos de meses y de años se contarán conforme al calendario"*.

Que mediante la Resolución 1189 de 22 de julio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectúa un levantamiento de veda para el proyecto *"Construcción Nueva Subestación Magdalena Medio a 230 KV"* a cargo de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que la solicitud de prórroga se presentó esgrimiendo las razones de peso para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1189 de 22 de julio de 2014 mediante la cual se efectuó un levantamiento de veda para el proyecto *"Construcción Nueva Subestación Magdalena Medio a 230 KV"*.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta la normatividad vigente y aras que las circunstancias lo aconsejan y no se perjudican los derechos de ningún tercero, esta Cartera Ministerial, considera procedente otorgar un nuevo plazo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con la finalidad que se presente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, la información requerida los literales a y b del párrafo único del Artículo 2 y el Artículo 7 de la Resolución No. 1189 de 22 de julio de 2014 mediante la cual se efectuó un levantamiento de veda para el proyecto *"Construcción Nueva Subestación Magdalena Medio a 230 KV"*.

Que el plazo a modificar por parte de este Ministerio se encuentra únicamente establecido en el Artículo 7 de la Resolución 1189 de 22 de julio de 2014, por lo tanto este despacho Ministerial modificara el plazo otorgado.

“Por la cual se modifica un plazo otorgado mediante la Resolución 1189 de 22 de julio de 2014”

Que de igual manera dentro del escrito esgrimido por E.P.M., radicado bajo el No. 4120-E4-42986 del 18 de diciembre de 2014, se mencionan los literales a y b del párrafo único del Artículo 2, dichas actividades y/o obligaciones establecidas dentro de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014, no se estableció plazo alguno para la ejecución y entrega de las mismas, estas se encuentran sujetas al desarrollo y cumplimiento de las actividades contempladas dentro del Artículo 7 del mencionado acto administrativo, por lo tanto el plazo de acatamiento de las mismas se encontrara sujeto al nuevo plazo que otorgara este Ministerio al citado Artículo 7 de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014 en la parte resolutive del presente acto administrativo..

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

“Por la cual se modifica un plazo otorgado mediante la Resolución 1189 de 22 de julio de 2014”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Modificar el Artículo 7 de la Resolución No. 1189 del 22 de julio de 2014, mediante el cual se estableció un plazo para la entrega de información, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo el cual quedara de la siguiente manera:

Artículo 7 – *Empresas Públicas de Medellín – E.S.P. deberá entregar a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de Tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos:*

- 1) *Descripción de las características del invernadero y los procedimientos relacionados con el manejo de las especies rescatadas que serán objeto de reubicación.*
- 2) *Cronograma donde se establezca el tiempo de permanencia adecuado en los invernaderos para las especies rescatadas, el periodo de reubicación en los hospederos finales y la propuesta de seguimiento y monitoreo para cada uno de los grupos objeto del levantamiento de veda.*
- 3) *Propuesta de los posibles sitios o áreas donde se van a trasladar los individuos y el área de compensación, según lo requerido en el presente acto administrativo.*
- 4) *Propuesta de estrategias o mecanismos de restauración, recuperación y/o rehabilitación ecológica referida en el presente acto administrativo.*
- 5) *Plan de monitoreo y seguimiento por un periodo mínimo de tres años, como se requiere en el presente acto administrativo.*
- 6) *Cronograma del desarrollo de las medidas de prevención, recuperación y compensación ejecutadas por la afectación de las especies en veda dando cumplimiento a las medidas de manejo propuestas e incorporando las medidas complementarias señaladas en el presente concepto.*
- 7) *Mapas a escala adecuada, con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las actividades compensación y reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, que incluyan coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, y el diseño del proyecto. Los mapas deberán ir relacionados con material fotográfico.*

(...)”

Parágrafo 1. – Las Actividades impuestas en los literales a y b del parágrafo único del Artículo 2, de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014, deberán entregarse y/o ejecutarse según lo estipulado en el nuevo plazo otorgado en el Artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014, así como los contenidos en los demás actos

"Por la cual se modifica un plazo otorgado mediante la Resolución 1189 de 22 de julio de 2014"

administrativos derivados de la misma, que reposan dentro del Expediente ATV 0129, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de Empresas Publicas de Medellín E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

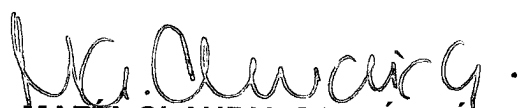
Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional Santander – CAS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6. – En contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 ENE 2015



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. *hjs*
Expediente: ATV 00129
Resolución: Ampliación de Plazo.
Proyecto: Construcción Nueva Subestación Magdalena Medio a 230 KV.
Empresa: EPM.